

NUMERO 8.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª—Circular.

El Presidente de la República, deseando el mejor servicio por parte de ciertos funcionarios y empleados de la administracion, cuyos cargos consisten en numerosas y delicadas labores, y deseando un servicio igualmente eficaz en los empleos del ramo de Instruccion pública que demandan continuo estudio y consagracion especial; ha tenido á bien acordar que la disposicion 3ª de la circular del Ministerio de Gobernacion, fecha 23 de Enero de 1877, se modifique en los términos siguientes:

3ª El que desempeñe un empleo de Instruccion pública bien puede tener otro que no sea de esta clase, con excepcion de los empleados siguientes:

Los Secretarios del despacho y sus oficiales mayores; el Procurador de Justicia y sus agentes; los Jueces de 1ª instancia tanto de lo civil como de lo criminal y los correccionales y sus respectivos secretarios, quienes no podrán tener á la vez otro empleo ni aun de Instruccion pública.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 5 de 1881.
—Montes.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 20.—Enero 24 de 1881.

NUMERO 9.

Agente consular en Minatitlan.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

El Sr. William A. Ketchum, agente consular de los Estados-Unidos de América en Minatitlan, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 22 de Enero de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 22.—Enero 26 de 1881.

NUMERO 10.

Cónsul interino de Francia en Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores—Seccion de Europa.

Se ha encargado interinamente del Consulado de

Francia en Veracruz, el Sr. Eduardo Sempé, á cuyo efecto ha sido debidamente autorizado por esta Secretaría.

México, 28 de Enero 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 26.—Enero 31 de 1881.

NUMERO 11.

Vicecónsul de México en Bogotá.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

Nombrado el Sr. Roberto M' Douall, vicecónsul de México en Bogotá, el Gobierno de los Estados-Unidos de Colombia le ha concedido con fecha 14 de Diciembre último, el exequatur correspondiente para que pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, 28 de Enero de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 26.—Enero 31 de 1881.

NUMERO 12.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El ciudadano Presidente, tomando en consideración la importancia de las atribuciones de los oficiales de correos á bordo de los vapores de las líneas subvencionadas, y la utilidad que redundará al mejor servicio público regularizando las obligaciones que les son propias respecto de la vigilancia de los contratos celebrados con las empresas, y del cumplimiento de las leyes fiscales sobre contrabando, ha tenido á bien acordar que acerca de los referidos puntos se observen las prevenciones siguientes:

Primera. Queda insubsistente el acuerdo de esta Secretaría, fecha diez y nueve de Diciembre del año de mil ochocientos setenta y nueve, en virtud del cual los agentes de correos á bordo de los vapores de la línea Alexander, debían prestar sus servicios en el vapor ó línea que se hubiere designado en el nombramiento. En lo de adelante, están obligados á desempeñar su empleo sucesivamente en todos los vapores que hagan el servicio.

A este efecto cada tres meses, cuando se encuentren en Veracruz los vapores de las líneas de Nueva-York

y Nueva-Orleans, pasarán de una línea á otra los agentes que vinieren á bordo de aquellos, cuidando el administrador principal de correos de Veracruz, que estos cambios se hagan con la mayor regularidad en el plazo antes señalado y dando aviso á esta Secretaría, por los conductos debidos, de los nombres de los agentes y vapores en los que se hubiere verificado el cambio.

Segunda. Los agentes de correos, para la mayor eficacia del registro que deben llevar en que se anoten las faltas de servicio en los vapores, conforme á los respectivos contratos, fijarán en la puerta de su camarote un aviso en español, frances é inglés, en el que adviertan á los pasajeros que está á su disposicion el expresado registro para que en él hagan constar sus quejas.

Tercera. Este registro se hará en un libro que llevará en cada hoja el sello de la administracion general de correos, y los agentes de correos lo remitirán original á esta Secretaría por los conductos debidos, cada tres meses, sin perjuicio de darle aviso en cada viaje de las faltas que ocurrieren, para en su vista poner el remedio oportuno.

Cuarta. Están igualmente obligados á dar aviso en cada viaje sobre el cumplimiento del itinerario designado en los contratos, especificando los dias en que llegaren á los puertos de la travesía, el tiempo que estuvieren frente á cada uno, y si comunicaron ó no con ellos.

Quinta. Queda absolutamente prohibido á los oficia-

les de correos á bordo de los vapores, el hacer en nombre propio ó como comisionistas, á agentes de casas de comercio ó particulares, negocio alguno de cualquier naturaleza que sea, siempre que se refiera al tráfico mercantil de efectos conducidos en los vapores en que presten sus servicios, aun cuando se trate del simple transporte de aquellos.

Sexta. Para la mejor observancia de la anterior prevencion, se comunicará ente acuerdo á la Secretaría de Hacienda, á fin de que á su vez lo ponga en conocimiento de los administradores de aduana, para que vigilen su cumplimiento.

Sétima. Dichos agentes inquirirán por los medios que estén á su alcance, si á bordo de los vapores está embarcado algun contrabando, y tienen la obligacion precisa de comunicar al administrador de la aduana del primer puerto que toquen, si presume que traigan á su bordo algun contrabando, en cuyo caso informarán las razones que tengan para sospechar la falta.

En casos urgentes darán este aviso al primer empleado fiscal que encuentren, para que éste lo trasmita á quien corresponda.

Octava. Los agentes de correos informarán al administrador de la aduana del primer puerto que toquen, si los vapores á cuyo bordo vienen, han hecho algun desembarque clandestino ó algun trasbordo, y si han tocado en algun puerto que no esté habilitado al comercio de altura.

Novena. Igualmente cuidarán de averiguar si los vapores han hecho algun embarque clandestino de metales preciosos ó moneda acuñada, en cuyo caso, si lo saben antes de que el vapor salga de las aguas nacionales, lo avisarán á la aduana del primer puerto que toquen, y en caso contrario, á su vuelta en la misma oficina.

Décima. Los agentes poseerán los idiomas frances é inglés, á juicio de la Secretaría de Gobernacion.

Undécima. Los agentes de correos están en lo obligacion de informar á los administradores de aduana, de todo aquello que ocurra á bordo de los vapores, que tenga relacion con los intereses fiscales.

Duodécima. La infraccion de cualquiera de estas prevenciones será bastante para que el agente que la hubiere cometido, sea removido de su empleo.

Lo comunico á vd. para los efectos consiguientes, y á fin de que se sirva transcribirlo á las administraciones respectivas del ramo para que tengan su puntual cumplimiento dichas prevenciones, así como á los agentes á bordo de los vapores, inclusive los que prestan este servicio en el Pacífico, á efecto de que se observen las mismas prevenciones, en la parte que á ellos les es aplicable.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 29 de 1881.—*Diez Gutierrez*.—Al administrador general de correos.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1^a

Hoy digo al administrador general de correos lo que sigue:

“El ciudadano Presidente, tomando.....”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dictar las órdenes del resorte de esa Secretaría, en el sentido de las prevenciones insertas.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 29 de 1881.—*Diez Gutierrez*.—Al Secretario de Hacienda.—Presente.

Son copias. México, 2 de Febrero de 1881.—*E. Escudero*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 28.—Febrero 2 de 1881.

NUMERO 13.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalizacion mexicana, con fecha 11 de Enero próximo pasado, al Sr. Francisco Fernandez Gu-

tierrez originario de España, comerciante, vecino de Cosamaloapam.

México, 3 de Febrero de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 32.—Febrero 7 de 1881.

NUMERO 14.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República con fecha 28 de Enero de este año, se ha servido conceder carta de naturalizacion mexicana, al Sr. José Menard originario de Francia, comerciante, vecino de Imurio (Sonora.)

México, 3 de Febrero de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 32.—Febrero 7 de 1881.

NUMERO 15.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien con-

ceder, carta de naturalizacion mexicana con fecha 21 de Enero último, al Sr. Tomás Puig y Austrich, originario de España, marino residente en San Juan Bautista Tabasco.

México, 3 de Enero de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Numero 32.—Febrero 7 de 1881.

NUMERO 16.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido, con fecha 27 de Enero de este año, conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Hugo Zamory, originario de Alemania, catedrático de idiomas, y vecino de esta capital.

México, 3 de Febrero de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 32.—Febrero 7 de 1881.

NUMERO 17.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República, con fecha 31 de Enero último, se ha servido conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Emilio Sittner, originario de Alemania, comerciante y vecino de esta ciudad.

México, 3 de Enero de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 32.—Febrero 7 de 1881.

NUMERO 18.

Cónsul de Guatemala en Hermosillo.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

El Sr. Pablo Fournié cónsul de la República de Guatemala en Hermosillo ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 31 de Enero de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 32.—Febrero 7 de 1881.

NUMERO 19.

Cónsul de México en Franklin, Texas.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Nombrado el C. Jesus Escobar y Armendáriz cónsul de México en Franklin, Texas, ha obtenido el exequatur correspondiente del Gobierno de los Estados-Unionos de América, entrando el 20 de Enero último al ejercicio de sus funciones consulares.

México, 4 de Febrero de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 32.—Febrero 7 de 1881.

NUMERO 20.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unionos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Comision Permanente del Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

“La Comisión Permanente del 10º Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Artículo único. Estando vacante el cargo de senador suplente del Estado de Campeche, por haber optado el C. Arturo Shiels el cargo de gobernador constitucional, se convoca á elección extraordinaria de senador suplente por el mismo Estado, debiendo verificarse las elecciones primarias el domingo 27 de Febrero, y las secundarias el domingo 13 del próximo Marzo.

“Palacio de la Cámara de diputados del Congreso Federal en México, á 4 de Febrero de 1881.—*José S. Arteaga*, diputado presidente.—*Agustín Rivera y Río*, diputado secretario.—*F. Cañedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 7 de Febrero de 1881.—*Manuel González*.—Al C. Lic. Carlos Díez Gutiérrez, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 7 de 1881.—*Díez Gutiérrez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 33.—Febrero 8 de 1881.

NUMERO 21.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República, con fecha 20 de Enero próximo pasado, se ha servido conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Luciano Santa-Ana Lémus, originario de las Islas Canarias y vecino de esta ciudad.

México, 3 de Febrero de 1881.—*José Fernández* oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 34.—Febrero 9 de 1881.

NUMERO 22.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización dada al Ejecutivo por

el decreto de 11 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Que en virtud del decreto fecha 11 de Diciembre último, celebra el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y los CC. Senador Ignacio T. Chavez y Diputado Jacobo Jaime, representantes del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y el C. Diputado Francisco J. Bermúdez, del de San Luis Potosí, para el establecimiento de un ferrocarril entre estos Estados.

Art. 1º Se autoriza á los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes y San Luis Potosí, para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organicen, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, que partiendo de la capital de San Luis Potosí termine en el punto más conveniente del Ferrocarril Central Mexicano en la ciudad de Aguascalientes.

Art. 2º Esta concesion se registrá por las disposiciones del decreto de 14 de Setiembre de 1880, para la construccion de un ferrocarril de la ciudad de Puebla á San Márcos con las modificaciones que siguen:

I. Los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea, á que se refiere el art. 3º del decreto citado, comenzarán dentro de seis meses contados desde esta fecha.

II. El art. 8º quedará así:

“Los trabajos de construccion comenzarán dentro de diez y ocho meses, previa aprobacion de los planos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro de tres años y medio.”

III. El art. 10 de esta manera:

“A los dos años y medio contados desde esta fecha, estarán concluidos cuando menos cincuenta kilómetros de ferrocarril, y el resto de la vía en el plazo fijado en el art. 8º modificado, bajo la pena de quedar insubsistente la concesion.”

IV. El art. 11 no será aplicable á esta concesion.

V. El art. 13 quedará en estos términos:

“El ancho de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será el de un metro cuarenta y cuatro centímetros (1 m. 44 c.); las pendientes no pasarán de cuatro por ciento; los radios de las curvas podrán reducirse hasta cien metros, y el peso de los rieles hasta veinticinco kilogramos por cada metro de largo, debiendo ser de acero.”

VI. El lugar que para el registro de las hipotecas fija el art. 19, será para esta concesion, la ciudad de San Luis Potosí ó la de Aguascalientes, segun se fije el domicilio de la compañía.

VII. La subvencion que fija el art. 20, será de nueve mil quinientos pesos por kilómetro, sin que pueda exportarse libre de derechos la suma que devengue por subvencion.

VIII. El art. 41, del modo siguiente:

“La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Luis Potosí ó en la de Aguascalientes, segun convengan los Gobiernos de ambos Estados, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que tenga intereses.”

Art. 3º Si los Gobiernos contratantes formaren una sola Compañía, se arreglarán entre sí de antemano para la construccion; pero si cada uno formare una por sí, los trabajos comenzarán simultáneamente dentro de los respectivos territorios, y cada compañía tendrá derecho de avanzar hasta que encuentre las obras de la otra. Si uno solo de los dos Gobiernos formare la compañía, podrá construir toda la línea, y en tal caso, se le tendrá como único contratante.

Art. 4º Los Gobiernos de los Estados de San Luis Potosí y Aguascalientes, ó la compañía ó compañías que formaren, no podrán traspasar ni enajenar la concesion otorgada en este contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo á un particular ó á otra compañía, sin consentimiento previo del Gobierno federal; siendo nula y de ningun valor toda estipulacion de traspaso ó enajenacion hecha sin este requisito.

México, Febrero dos de mil ochocientos ochenta y uno.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Ignacio T. Chavez*.—*Jacobo Jayme*.—*F. J. Bermúdez*.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 2 de Febrero de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 2 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 24.—Febrero 9 de 1881.

NUMERO 23.

DECRETO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo